



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 24-02-2010 / 17:06.		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 012-2010.		CUERPO No. I.	
TIPO DE RECURSO: APELACIÓN			
ACCIONANTE: MARIA ANITA SOSA		DEFENSOR: DR. AUGUSTO TORRES CALDERON	
Casillero Contencioso Electoral 52.		Domicilio Judicial Electrónico: tenesdonoso@yahoo.com	
ACCIONADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral 3		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRIÓ:			
Parroquia: YARUQUI	Cantón: QUITO	Provincia: PICHINCHA.	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: TONENTE DR. JORGE MORENO YANES		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

Yaruquí, 08 de diciembre de 2009

Señor Dr.:
Arturo Cabrera Pañaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
Presente.-

Con el presente tengo a bien expresarle nuestros respetos y saludos, como también dar respuesta a la publicación hecha en el diario El Comercio del 27 de noviembre del 2009.

Sr. Director, Juventud Renovadora Yaruqueña, representado por quien suscribe, como también la Tesorera, me permito indicarle que no se liquidó ningún valor realizado en campaña a esa Delegación, por cuanto en el seno del Movimiento se resolvió no aportar con ninguna cantidad de dinero, en vista de que en un principio nos señaló el número 101 al Movimiento, luego después al inscribir los Candidatos fuimos asignados el número 108, esto dificultó la tarea de campaña, ya que una buena parte del tiempo nos dedicamos a transmitir a la población en general la finalidad de movimiento, y lógicamente acompañado del número de identificación que era el 101. Inclusive, en la sede del Movimiento se había colocado una pancarta grande con la identificación 101, que con la nueva asignación quedó nulitada.

Como conclusión de lo dicho no justificaba gasto alguno, por consiguiente se resolvió únicamente realizar caminatas por los barrios y el centro de la población, como efectivamente así sucedió, motivo por el cual se justifica la no apertura de cuenta corriente en el banco para gastos del Movimiento, como tampoco el sacar el R.U.C. correspondiente del S.R.I.

Usted comprenderá, que una población tiene pocas posibilidades de escoger candidatos, mucho peor de que exista el aporte económico individual para el ejercicio de una campaña.

Es todo cuanto puedo manifestar a usted en honor de la verdad y solamente la verdad.

Atentamente.


Lic. Arturo Romero Cox
DIRECTOR



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

**SECRETARIA
RECEPCION**

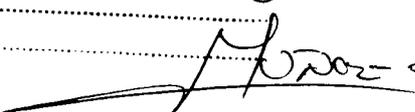
Fecha: 8/ Diciembre / 2009

Hora: 12:30 (8:30 PM)

Recibido en:

Enviado a:


Sra. Zafiro Acuña
TESORERA



- 2 -
Dad

TORRES & DONOSO
ABOGADOS
TLF. 2556-491 2770-321

SEÑORES
PLENO CONTENCIOSO NACIONAL ELECTORAL

MARIA ZAFIRO ACUÑA SOSA, en relación a la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a Ustedes con todo comedimiento presento la siguiente APELACION, en los siguientes términos:

- 1.- En mi calidad de Tesorera de la campaña del Movimiento "JUVENTUD RENOVIADORA YARUQUEÑA, de la parroquia Yaruqui, asumí esta responsabilidad, con el único propósito de contribuir con un grupo de jóvenes que querían participar en la última contienda electoral, buscando mejores días para nuestra parroquia.
- 2.- Al concurrir a la Delegación Provincial de Pichincha, para que se nos asignara un número con el cual nos identificaríamos en las elecciones, en un principio se nos asignó el número **101**, posteriormente y al concurrir a inscribir a los candidatos, se nos cambió sorpresivamente al **108**, lo que dificultó la promoción de nuestra lista, ya que con anteriormente se nos identificaba con el número anterior, por lo que gran parte del tiempo nos dedicamos a instruir a nuestros electores con el nuevo número.
- 3.- Siendo nuestro movimiento recién formado, sus integrantes personas de escasos recursos económicos, nuestra campaña se fundamentó en caminatas de puerta a puerta por los barrios y especialmente en el centro de la población, por lo que no se realizó liquidación alguna, puesto que, no existieron ingresos en dinero efectivo y por lo tanto no se abrió cuenta en ninguna Institución Bancaria, como tampoco se obtuvo el RUC, en el Servicio de Rentas Internas.
- 4.- Si bien es cierto que el Art. 224 del Código de la Democracia, establece que es la Tesorera la que tiene que liquidar los ingresos y egresos de toda campaña electoral, no es menos cierto que nosotros no tuvimos recursos económicos, por lo que no se realizó liquidación alguna. Por lo expuesto no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 230, 233 y 234 de la misma Ley. Sin embargo, preocupada por cumplir con esta disposición legal, a su debido tiempo, comuniqué en forma verbal a la Directora de Fiscalización del Financiamiento Político, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, quien manifestó que, comunicaría de este problema al Consejo Nacional Electoral para que incluya en la próxima Sesión de ese Organismo, ya que este problema era a Nivel Nacional, particular que nos comunicarían, más nunca recibimos noticias de esta resolución.

5.- Sin embargo de lo manifestado anteriormente, el 8 de diciembre del 2009, concurri a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, e ingresé el oficio que en copia certificada me permito remitir, al cual se adjunto 8 fojas útiles.

6.- APELLACION.- Con estos antecedentes, encontrándome dentro del término legal correspondiente y de conformidad con el inciso final del Art. 236 del Código de la Democracia, apelo para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Nacional Electoral, de la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, puesto que, no se tomó en cuenta toda la documentación remitida en fecha 8 de diciembre del 2009, ingresada en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la cual se adjunto 8 fojas útiles correspondientes a la liquidación.

7.- A fin de recibir notificaciones que me correspondan, se me asignará una casilla Contenciosa Electoral, sin embargo también señalo el correo electrónico de mi Abogado Defensor torresdonoso@yahoo.com., de conformidad con el Art. 146 del Código de la Democracia

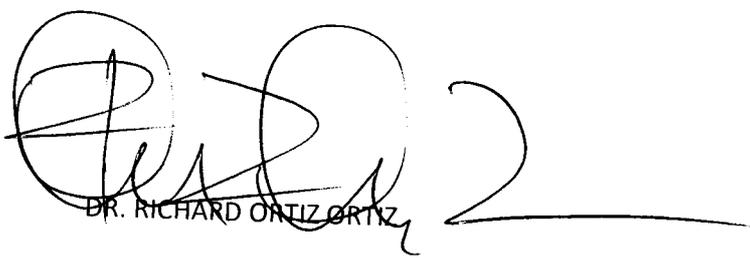
8.- Designo al doctor Augusto Torres Calderón como mi Defensor, profesional del Derecho a quien expresamente autorizo para que con su sola firma presente todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos derechos.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

SRA. MARÍA ZAFFIRO ACUNA SOSA
C.C. 1708133598-6

DR. AUGUSTO TORRES CALDERÓN
Mat. 6903 C.A.R.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, SEIS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y UNA FOJAS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-4-
Cuatro



OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez

Director Administrativo Financiero (E)

/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

23/02/10
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10

12h09

D.S. Jal Hoya

MLL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Hacer constar que este documento es una copia del original que antecede, lo que me remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito

25 de febrero de 2010

SECRETARIO GENERAL

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar
23.02.10
R. Ortiz

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razon: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remite en caso de ser necesario.
La Certifico
Quito 23 de febrero de 2010
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 23/02/2010
Hora: 9:52
Recibido por: [Signature]
Firma: [Signature]



CAUSA Nº 012-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de marzo de 2010.- Las 08h45.- El día miércoles 24 de febrero de 2010, a las 17h06, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, en contra de la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando Nº 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio Nº 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por la cual se llama a integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, Tesorera Única de Campaña del Movimiento "Juventud Renovadora Yaruqueña", Listas 108. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la recurrente al Dr. Augusto Torres Calderón, así como el correo electrónico torresdonoso@yahoo.com que se señala. Asimismo conforme a lo solicitado, Secretaría General de este Tribunal, asigne una casilla contencioso electoral a la compareciente para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral Nº 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal

Contencioso Electoral. Certifico.-
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Dr. Augusto Torres Calderón; y, a la señora María Zafiro Acuña Sosa, mediante la dirección de correo electrónico

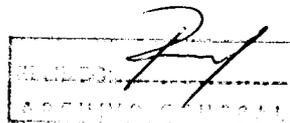
torresdonoso@yahoo.com. Certifico.-
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con veintiséis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



2010 MAR 03 P 0 20



Quito, 3 de marzo de 2010

OFICIO No. 020-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 012-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 012-2010

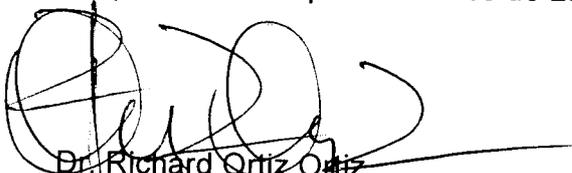
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de marzo de 2010.- Las 08h45.- "...**SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, Tesorera Única de Campaña del Movimiento "Juventud Renovadora Yaruqueña", Listas 108. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la recurrente al Dr. Augusto Torres Calderón, así como el correo electrónico torresdonoso@yahoo.com que se señala. Asimismo conforme a lo solicitado, Secretaría General de este Tribunal, asigne una casilla contencioso electoral a la compareciente para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la



ciudadana María Zafiro Acuña Sosa al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...”

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



COMISIÓN DEL PLEBISCITO

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

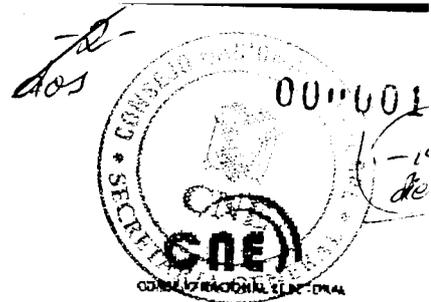
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

18.06.2009
9H00
S. C. ...

Flora



Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político



PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

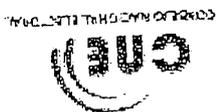
**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009



Artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de
Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de
Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico
de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados,
previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o
en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será
presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político,
tesorero único de campaña y las dignidades a las que este represento.

Artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral
de Propaganda

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones
Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas
responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña,
quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos
políticos.

REGLAMENTO QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE
CAMPAÑA UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPANA
ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de
Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el
expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial,
la siguiente documentación:

a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada
dignidad a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito
por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de
Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de
que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el
balance general, el estado de resultados y todos los documentos de
soporte contable;

b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional
Electoral;

c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y
aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente
organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza
que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el
representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;

d) Balance General con información correspondiente al periodo
comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo
establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



REPUBLICA DEL GUATEMALA

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



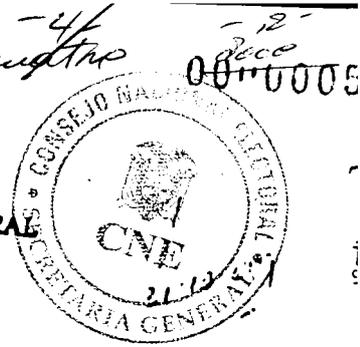
Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEIVED
FECHA: 20 - Oct - 2009
HORA: 17:43
ADJUNTO: Expediente

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilizan en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



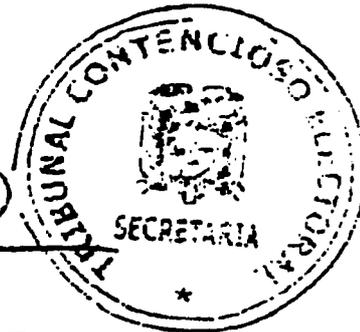
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-B-
13
trece
0076010
CONSEJO
SECRETARIA GENERAL
CNE
TRI
CONE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

-6-
Seis 0000014
-14
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



RECIBIDO
13 OCT 2009
SECRETARÍA GENERAL
CNE

Adjunto: Lo indicado.

OFICIO CIRCULAR N° 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publque en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;



Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para el cumplimiento de esta resolución.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

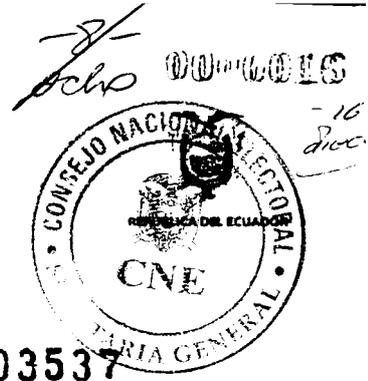


20 MAR 2010

81-10-2009
13159
SECCIÓN



Secretaría General



NOTIFICACIÓN No. 0003537

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

*Conto + Rec
entregado en copia
de la DFFP
7*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	
DFFP	
Fecha:	19-10-09
Hora:	11:18
Recibido por:	CIANA



Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-
La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 04 MAR. 2010


EL SECRETARIO GENERAL



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

José - 0000018
- 10
Juez

MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Cesta
ARCHIVO GENERAL

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

-11-
Free
OFFRGE
07-X-22




OFICIO CIRCULAR No. 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

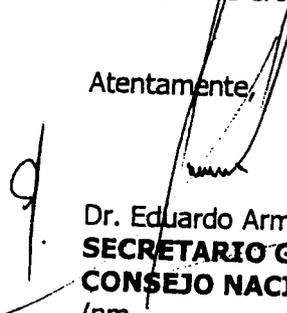
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios *La Hora*, *El Comercio* y *El Universo*, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

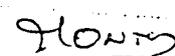
Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
anexadas son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, ... Co. ...

04 MAR. 2010

EL SECRETARIO GENERAL
RECEPCION
21-10-2009
13H59
Recibido en: SEEREP
Enviado a: 

12- doce
00-0019
1-20
veinte

NOTIFICACIÓN No. 0003551

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
CNE DFFP**
Fecha: *21-10-09*
Hora: *14:48*
Recibido por: *CLM*
RECIBIDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
se encuentran en los Archivos del
Quito, el 20 de octubre del 2009.

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

SECRETARIO GENERAL



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

13-
Vice 0000020
-21
ve:11
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA
CNE
CAE
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

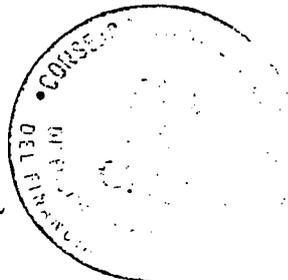
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs



27-10-2009
151759
582 x 22

Diario: El Comercio

Fecha: 22 de Octubre 2009

14
Eduardo
- 22 -
veinti dos



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-S-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es: "a) conocer y resolver sobre las cuentas que presenten los candidatos y los candidatos y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Consejo para resolver la materia legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Consejo Nacional Electoral, los Organos de la Función Electoral para que apliquen la ley establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que se opere en la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se faculta a cada uno de sus competencias dicten las normas necesarias para viable aplicación del mismo al ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a Ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirá para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Diario: La Hora.
Fecha: 22 de Octubre 2009.

-15-
Quince
-23-
veintetres
00110022



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a Ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: EL UNIVERSO
Fecha: 22 de Octubre 2009.



PLE CNE-5-10-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre los asuntos que concierne las organizaciones políticas y los candidatos y, de igual forma, en el numeral 4 de la misma Constitución, el organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transparencia, Acceso a la Información de la Función Electoral para que aplican todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes orgánicas, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea del Ecuador y del Poder Judicial, en el ejercicio de sus competencias, deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispone que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiera responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

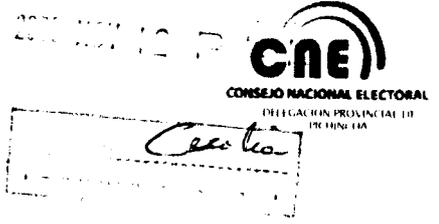
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales electorales el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que correspondiere;

Se manifiesta que en el momento de la emisión de este acto no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

(Para conocimiento de F. U. 17 - 12-11-09 diez y siete)



OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009
Quito, 12 de noviembre del 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.

AC/mt.

Car. Fiscal y Finanzas - 18-
Político diez y ocho
30-11-09
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
SECRETARIA GENERAL

Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio". (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Consejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Unicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones electoral y prensa.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
OFFICE
Fecha: 20-11-09
Hora: 10:11
Recibido por: CAMA
RECEIVED

Quito N35-227 e Ignacio San María
Teléfono: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

24 NOV 2009
Cecilia
15:32 PM



00"0045 ciento cuarenta y cinco

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 28 DE ABRIL DE 2009
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

MARIA ZAFIRO ACUÑA SOSA.
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 170813398-6 CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 017-0001

DIRECCIONES:

DOMICILIO: YARUQUI - BOUVAR Y ESPEJO ESQ.

OFICINA DE CAMPAÑA: YARUQUI

E-MAIL: jarmegoatg@hotmail.com

CODIGO	NUMERO DE TELEFONO
<u>02</u>	<u>2777255</u>
CODIGO	NUMERO DE TELEFONO
<u>09</u>	<u>4040411</u>
CODIGO	NUMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDADES: ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) ALCALDE (SA)

CONCEJALES URBANOS CONCEJALES RURALES JUNTAS PARROQUIALES RURALES

TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA RURAL: YARUQUI

Juventud Renovadora Yacuquera
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

DIRECCIÓN: YARUQUI - BOUVAR Y ESPEJO ESQ.

LISTA N°: 108

CODIGO	NUMERO DE TELEFONO
<u>02</u>	<u>2777255</u>

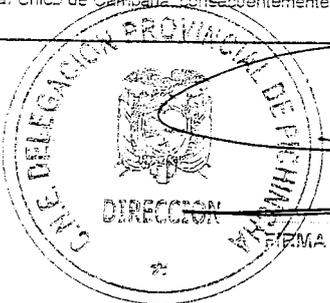
3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral.

Certifico que el señor(a) Maria Zafiro Acuña Sosa

ha sido designado(a) por Juventud Renovadora Yacuquera

como Tesorero(a) Único de Campaña. Consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.



[Handwritten Signature]

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

LUGAR Y FECHA

NOTA:
- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ASERCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A TRAMO DE CAMPAÑA

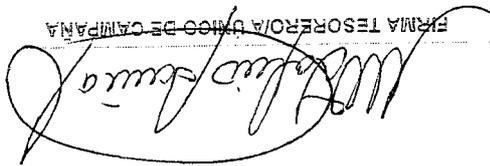
Yo, **MARIA ZELINDA AQUIA SOSA**

NOMBRES Y APELLIDOS

1 7 0 8 1 3 3 9 8 6

portador de la cédula de ciudadanía N°: en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el

contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.

FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA


5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a)

ha notificado a esta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°

2. Apertura de cuenta única bancaria electoral

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD

3. Apertura de los libros contables

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 24 -
Veinte y uno 000046 ciento cuarenta y seis

146



00007469

COMUNIDAD
BANCA ZAFIRO
21-9
QUITO
65



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2014

017-0001
NUMERO
ACUÑA SOSA MARIA ZAFIRO

1708133986
CÓDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
YARACUI
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



-30-
treinta.

DU 00047

147
ciento cuarenta y
siete

-20-
Veinte y dos



JRY

JUVENTUD RENOVADORA YARUQUEÑA
LISTA 108

Yaruquí, 3 de junio del 2009-06-03

Sr. Dr.
Arturo Cabrera
Director de la Delegación Provincial de Pichincha
Presente

Reciba el saludo respetuoso del Movimiento Político J. R. Y., y los sinceros deseos de bienestar.

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito comunicarle a usted señor Director, que el mencionado Movimiento designó a la señor Zafiro Acuña Sosa, tesorera del mismo.

Por lo tanto solicito a usted para cualquier asunto que lo requieran se comuniquen con los teléfonos 2777255 - 094040411.

Atentamente,

Lic. Arturo Romero Cox
DIRECTOR DE J.R.Y.



REPUBLICA DEL ECUADOR

-23-
Veinte y tres

00110026

SECRETARIA

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

81
Heim
11/11/09

Oficio No. 01-11-11-09 -UFFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sÍrvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos PolÍticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notifico vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.



Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sírvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santelli	1702533991	Unidad Democrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honoradex Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lyxander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Glady's Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud CalacalenaUstas	103
23	Adriana Mercedes ChipantasiG Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaz	1719156620	Guallanos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enríquez Sigüencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodríguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovación Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Acción Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento AlanGasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	0400590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janiina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemócrata	136
35	Luis Salvador Sinalin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisca Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32

Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Activa i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integración y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participación Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integración Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Político Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de acción Guayllabamba	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Acción Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integración y Transformación Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y



Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Unicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Organos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". (El subrayado es mío)

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalia Correa Vivanco.

JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO-GASTO ELECTORAL



RECEPCION
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



Fecha: 11-000-2009
Hora: 15:15
Recibido en: [Signature]
Enviado a: [Signature]



Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Fecha: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: Idamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradi.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincaastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_1@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacommi@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarjm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

Voy a Seis
00:00:42



PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Envío: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaelkabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacom@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world [Learn more!](#)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-27/
Vespertino y Noche 0011003
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA
35
Henry

Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la perdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00.- **CERTIFICO.-**


 Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

29
veinte nueve
37
treinta y siete
SECRETARIA GENERAL
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

QTO publican
Jueves 22 de octubre
x dato ultima
plazo el 5 de
para que lo
TUC entregue
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 19- Octubre 2009
Hora: 15:43

Recibido en: Gasto Electoral
Enviado a:

[Signature]



-38-
11/10/2009
Frecuato

0000035



MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 22 - Octubre - 2009

Hora: 16:01

Recibido en: Gasto Elec pro/

Recibido a: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Hecho y visto el 23 de
39 - treinta y nueve
0000029
CNEI
CONSEJO NACIONAL ELECTO
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA
SECRETARIA GENERAL

Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

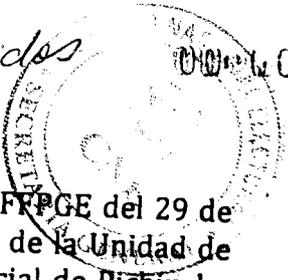
Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC



-40-
cuarenta

-32-
treinta y dos



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFPFGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalfá Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



[Handwritten signature]
Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



75- 01116028
Fragata y Tries

-41-
correos
020

Vistos
271

Dijo
EL CON

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan en continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jalme Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakuti Nueve País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patri Altiva i Soberana <i>(Pedro Moncayo)</i>	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelson F. Corrella T.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Turfio	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacalí	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Píñera	125	Mertor Yica	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127	María Calota Córdiz Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambaña	130	Diana Almache	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Machingui Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscaino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adan Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomaspul
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Pröcel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarín / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambaña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Pröcel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascázubi y Cangagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: **para el Sujeto Político**, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, **para los candidatos** según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; **el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas**; y; si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual período.

Dr. Arturo Cabrera Pañaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Thalía Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
POLÍTICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



-34-
treinta y cuatro
42
cuarenta y dos
30
setenta y oct
0000033
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Delegación Provincial
Pichincha

-43-
cuarenta y tres - 35 -
cuarenta y cinco
79
cuarenta y nueve
0000034



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 - UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



[Handwritten signature]
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN No. 0003703

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villava,
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICÓ: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de 04 MAR. 2010

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
CNE **DFFP**
Fecha: 19/11/09
Hora: 8:53
Recibido por: F. 2
RECIBIDO

37-
Trámite Asiente
0000001
- 45
orientación



NOTIFICACIÓN No. 0003861

PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Daniel Argudo
Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO. Que las FOTOCOPIAS que
categorizan con igual a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS del
Quito, de **04 MAR. 2010**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL SECRETARIO GENERAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CNE
FECHA: 23-12-2009 HORA: 16:50

RECIBIDO POR: *obucio* TRAMITE N°



-46- y sees. 38
cuarenta y ocho



INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009
Quito, 24 de noviembre de 2009

Leota

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35
RECIBIDO POR: *Milly* TRAMITE N°

Señor Presidente:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.
- 1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

[Handwritten signature]

ii. BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre a la norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos";

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso";

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilizan en las campañas electorales...."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen"



- 47 - y siete - 39 -
Felicidad y Nueva

"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,



examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organización política en sede de campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorales, la liquidación económica de las cuentas de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica mencionados procesos electorales, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, cominó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios hablan empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado las respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

Dr. Fabrice Córdor Paucar

DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA

Ab. Alex Guerra Boza

Atentamente,

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señorías Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Unicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



29 - correct y no se
41 -
cuarenta y uno
0000002



NOTIFICACIÓN No. 0003764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	DFFP
Fecha:	2/01/2009
Hora:	9:36
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
RECIBIDO	

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la



liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarios con la pérdida de los derechos políticos y candidatas para órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, unificadas y la suspensión de los derechos remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

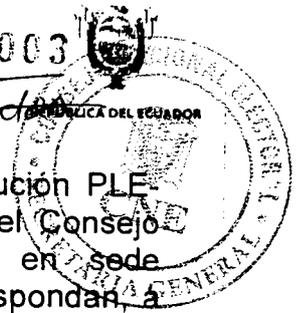
Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y campañas, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

*-SO-
anwertr.*

00-6003

42

Secretaría y de



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.



3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo comandados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido comandados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. (f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE COPIAS que
antecedentes son ciertos y
reflexan en los ANALES del
GOBIERNO

07/11/2009

EL SECRETARIO GENERAL



Para conocimiento de Pleno -43-
Cuarenta y Tres

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO N° 093-DFFP-CNE-2010



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorera Única de Campaña, señora María Zafiro Acuña Sosa, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

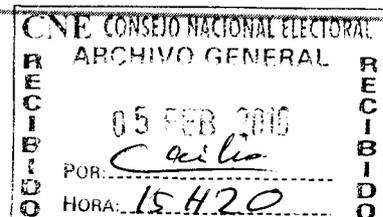
La señora María Zafiro Acuña Sosa, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	María Zafiro Acuña Sosa	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





*- Se anexa
ciudad.*

44
Cuarenta y cuatro

**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

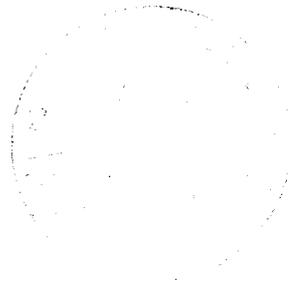
RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora María Zafiro Acuña Sosa, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



Adjunto: Expediente en 47 fojas.



Secretaría General

*-53-
cuentas y fines* *-45-
Cuentas y Fines*



OFICIO No. 000934

Quito, 10 de febrero del 2010

Señora

MARÍA ZAFIRO ACUÑA SOSA

Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO JUVENTUD RENOVADORA YARUQUEÑA, LISTAS 108, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.**
Ciudad.-

of

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-25-9-2-2010

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

*su
cuenta
y medio*



Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

55
incentivo
y cne

47
Cuarenta y Siete
262
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 093-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARÍA ZAFIRO ACUÑA SOSA**, con cédula de ciudadanía No. **1708133986**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 093-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MARÍA ZAFIRO ACUÑA SOSA**, con cédula de ciudadanía No. **1708133986**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO JUVENTUD RENOVADORA YARUQUEÑA, LISTAS 108**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

*- SG -
unventz
dysers.*

48
Arando Pacheco

REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MARÍA ZAFIRO ACUÑA SOSA**, con cédula de ciudadanía No. **1708133986**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO JUVENTUD RENOVADORA YARUQUEÑA, LISTAS 108**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
antecedente
repositivo
Quito, 09 de febrero de 2010

04

SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

*- 57 -
cuenta y
y etc*

*49 -
cuenta y
y etc*

OFICIO No. 000935

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO JUVENTUD RENOVADORA YARUQUEÑA,
LISTAS 108, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-25-9-2-2010

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

*-58-
cinco y ocho*

*-50-
fincancas*



Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

-59-
cinco y nove

-51-
Cincuenta y uno

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 093-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARÍA ZAFIRO ACUÑA SOSA**, con cédula de ciudadanía No. **1708133986**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 093-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **MARÍA ZAFIRO ACUÑA SOSA**, con cédula de ciudadanía No. **1708133986**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO JUVENTUD RENOVADORA YARUQUEÑA, LISTAS 108**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- 60 -
sesenta

- 52 -
cincuenta y dos

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **MARÍA ZAFIRO ACUÑA SOSA**, con cédula de ciudadanía No. **1708133986**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO JUVENTUD RENOVADORA YARUQUEÑA, LISTAS 108**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que los antecedentes son los que reposan en la SOHE de Quito.
04 FEB. 2010
SECRETARIO GENERAL

-61-
sesenta y uno

53
Cincuenta y tres



RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-20-9-2-2010	Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79	Sra. Martha Cadena Pérez
PLE-CNE-25-9-2-2010	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108	Sra. María Acuña Sosa
PLE-CNE-27-9-2-2010	Movimiento Renacer Parroquial Lista 112	Sra. Viviana Gualoto Soria
PLE-CNE-29-9-2-2010	Movimiento Rural Metropolitano Lista 118	Sr. Mario Cornejo Ubillus
PLE-CNE-31-9-2-2010	Movimiento Frente de Unidad Parroquial lista 121	Sr. Pablo Peralta Ushiña
PLE-CNE-33-9-2-2010	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña, Listas 125	Sra. Miriam Guachamín Collaguazo
PLE-CNE-34-9-2-2010	Movimiento Quinche Visión de Progreso Lista 127	Sra. Dayana Gordón Yanchatipan
PLE-CNE-39-9-2-2010	Movimiento Checa Independiente Lista 135	Sr. Víctor Córdor Paillacho
PLE-CNE-44-9-2-2010	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático Listas 29-50	Sra. Olga Piedad María Ibarra
PLE-CNE-17-9-2-2010	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada, Listas 65	Sra. Myrian Pérez Santillán
PLE-CNE-18-9-2-2010	Movimiento Frente Rumiñahui Unido, Listas 69	Sra. Jacqueline Tipán Criollo
PLE-CNE-19-9-2-2010	Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70	Sra. Martha Rojas Marcillo
PLE-CNE-23-9-2-2010	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña Lista 105	Sra. Gabriela Guallichico Quishpe
PLE-CNE-26-9-2-2010	Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110	Sr. Denin Zapata Centeno
PLE-CNE-43-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Rumiñahui, Listas 24-72	Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, día Lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: a la Sra. Martha Cadena Pérez, Listas 79, en Cumbayá, el 22-02-2010 a las 10h50; a la Sra. María Acuña Sosa, Listas 108, en Yaruquí, el 22-02-2010 a las 12h50; a la Sra. Viviana Gualoto Soria, Listas 112, en Nayón el 22-02-2010 a las 17h10; al Sr. Mario Cornejo Ubillus, Listas 118, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h30; al Sr. Pablo Peralta Ushiña, Listas 121, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h20; a la Sra. Miriam Guachamín Collaguazo, Listas 125, en Pifo, el 22-02-2010 a las 16h30; a la Sra. Dayana Gordón Yanchatipan, Listas 127, en el Quinche, el 22-02-2010 a las 15h40; al Sr. Víctor Córdor Paillacho, Listas 135, en Checa, el 22-02-2010 a las 14h28; a la Sra. Olga Piedad María Ibarra, Listas 29-50, en Puenbo, el 22-02-2010 a las 11h15; a la Sra. Myrian Pérez Santillán, Listas 65, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h58; a la Sra. Jacqueline Tipán Criollo, Listas 69, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h35; a la Sra. Martha Rojas Marcillo, Listas 70, en

- 62 -
sesenta y dos

54
cincuenta y cuatro



Tambillo, el 22-02-2010 a las 11h56; a la Sra. Gabriela Guallichico Quishpe, Listas 105,
en Amaguaña el 22-02-2010 a las 15h10; al Sr. Denin Camilo Zapata Centeno, Listas
110, en Tandapi, el 22-02-2010 a las 13h15; al Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira, Listas
24-72, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 16h25 .- CERTIFICO.-



Edmo Muñoz

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



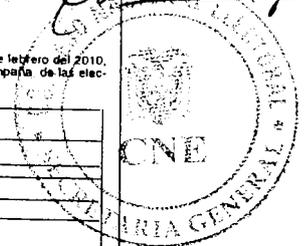
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-03-
sesión # 3
y tres

72409

55-
Cincuenta y cinco

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resolvió, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	FERNANDO LEONAR AMADOR GONZALEZ	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Concepción Social, Listas 33	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Mariane Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Democrática Rodríguez Álvarez y Democracia - Polo Democrático, Listas 28-50	Parlamentarios Andinos
	4	JUAN MANUEL CASTRO PAI	Movimiento Trunfo ML, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Inicial y movimiento Bolívariano Afarista, Listas 24,82,86	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enríquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI	1	Mariane Mercedes Luis Plutarco	Movimiento Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goatsal del Cantón Espejo.
	2	Violeta Sarmiento Llanza Monserrath	Alianza Movimiento Pachakuti - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	3	Yeca Barra Wilfredo Herberio	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacay; Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacay; Junta Parroquial El Goatsal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Sonyra Graciela Lozano Sánchez	Alianza PSC Y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Hlobamba
	2	Lucy Jhosely Parades Lopez	Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Hlobamba.
CHIMBORAZO	3	CARRIÑO PATIA ORTIZ CAMILIN	Movimiento Pachakuti, Listas 11	ALCALDES DE LOS CANTONES: Abasco, Pastazaqui, Comandá, Chambo, Guano, Coña y Guano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Pastazaqui, Comandá, Chambo, Guano, Coña y Guano; Concejales Rurales de los Cantones de Alausí, Coña, Guano y Guano; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guano, Huagra, Mullaqui, Pucall, Pumaclacta, Sevilla, Sibumbi y Titán del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales Cabañas y Palma del Cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales Cabañas, Cumbre, Juan de Velasco, Pango y Santiago de Calo del Cantón Coña; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubillas, Flores, Lico, Pungaita, Puro, San Juan y San Luis del Cantón Hlobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guano, Iapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	4	Caite Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakuti - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bilbao, El Alba, La Candelaria, Matus, Pueta, San Antonio de Bayasbaj del Cantón Penipe.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
COTOPAXI	1	Angel Patricio Davila Zurita	Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNE	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Mana. Asambleístas Provinciales.
	2	Maria de Lourdes Robles Mendez	Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACIÓN UNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Delfa Yagda Viquez Monserrath	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	2	Bladis Judith Gomez Villedana	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
GALAPAGOS	3	Jesus del Carmen Portas Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galapagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Belvestita y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Maria Mercedes Vides Inirago	Alianza Unión Democrática Urubamba, Fuerza Urubamba, Listas 5-8	Prefecto y Viceprefecto
	2	José Manuel Bium Andrade	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Trunfo ML, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marcos Walter Ricaute Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Hector Javier Méndez Carrón	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Urua
	5	Carlos Eduardo Monar Bano	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayaquil; Alcaldes de los Cantones Mírago y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Mírago.
GUAYAS	6	Tedño Aberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jaime Ivan Hivadeneira Salvador	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edith Marlene Martínez Alarcón	Movimiento Trunfo ML, Listas 155	Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	UDRISMA MARÍA CORDERO SOLIMAYOR	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.
LOS RÍOS	2	Rorana Isabel Tigrero Castillo	Movimiento Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Araúz Eipin Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solimayor del Cantón Vinces.
	4	Berros Lala Geomara Cecibel	Movimiento de Concepción Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Marcos Alexander Silva Osorio	Movimiento Trunfo ML Listas 155.	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Cuenca
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10, Urbanos y Rurales del cantón Cuenca	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Cuenca, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cuenca
	3	Hector Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chacipi.
	4	Segundo Miguel Píca Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakuti Nuevo Pas	Asambleístas provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe, Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagopolo, Naregallito, Nayón, Pacto, Cangahua, Omeño, Dion, Santa Rosa de Guabamba, La Esperanza, Malchiguchi, Topacachi y Tupogachi.
PICHINCHA	5	Jaime Augusto Cárneros Moran	Movimiento Patria Viva y Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchiguchi, Topacachi y Tupogachi.
	6	Hobber Francisco Tinoco Sánchez	Movimiento Ancestralógico Ecuatoriano, MAE	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito.
	7	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concepción Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayabamba y Pacto.
	8	Myrian Patricia Perez Santillan	Movimiento Humahuasi Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Humahuasi; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolo y Rumiñamba.
	9	Jacqueline Alexandra Tigrero Cirolo	Frente Humahuasi Unido	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Humahuasi; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolo y Rumiñamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Marcialo	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Abaig, Abasco, Cornejo Astorga/ Tandapi, Cotacachi, Chacipi, Tambo y Urumbachi.
	11	Martha Elvira Cadena Perez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchiguchi, Tupigachi, Topacachi, La Esperanza.
	12	Yolanda Marlene Yruana Suarez	Movimiento Viva	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puzambo del Cantón Quito
	13	Hicardo Anibal Andrade Sánchez	Movimiento Independiente Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Baños
	14	Gabriela Alejandra Guanchez Quirope	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito
	15	Carmen Ines Ushua Amoguimba	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	16	Maná Zaira Acuña Sosa	Movimiento Juventud Renovadora Teruqueña	Junta Parroquial Rural de Teruque del Cantón Quito
	17	Diana Camila Xapasa Cepedano	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manauel Cornejo Astorga del Cantón Mejía
	18	Viviana Patricia Guajardo Soria	Movimiento Pensar Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	19	Esperanza Norma Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito
	20	Mario Rafael Cornejo Ullma	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Aitahuasca, Calacac, Checa, La Merced, Naregallito, Nono, Paruchio, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Sotabamba del Cantón Quito.
	21	Rubén Ernesto Manilla Yáñez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	22	Pablo Edgar Pareta Ushua	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	23	Rodrigo Hincapié Carigua Verjoza	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Valsabán del Cantón Quito
	24	Marian del Carmen Guachamán Collaguazo	Movimiento revolucionario de Integración Patria	Junta Parroquial Rural de Pílo del Cantón Quito
	25	Dayana Beatriz Durán Yanchapán	Movimiento Causante Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quiche del Cantón Quito
			Movimiento Político, Telendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guanoopolo del Cantón Quito

No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
28	Carmen Luisa Moposa Cuescota	Movimiento Fuerza Malchinguí Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchinguí del Cantón Pedro Montalvo
29	Mónica Jaja Legido Chunga	Movimiento Acción Patriótica Lujániza	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Duro
30	Victor Amador Condor Pallachio	Movimiento Checa Independencia	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Duro y Junta Parroquial Rural de Pomasqui
31	Miguel Ángel Manchano Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Alcaldes Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Montalvo; y Juntas Parroquiales Rurales de Machingite, Tupacachi, Tocachi y La Esperanza
32	Luis Mesel Cabasango Cuescota	Alianza Partido Sociedad Páandica-Izquierda Democrática	Junta Parroquial Rural de Pomasqui
33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento VIVE	Alcaldes Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Montalvo; y Juntas Parroquiales Rurales de Machingite, Tupacachi, Tocachi y La Esperanza
34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneyra	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Furehista en Acción	Junta Parroquial Rural de Pomasqui
35	Claudia Piedad María Izaza	Alianza Movimiento Patri - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pomasqui
36	Ruth Nancy Gallegos Manangón	Alianza Partido Sociedad Páandica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeta	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambeta; Juntas Parroquiales Rurales de Acazasi y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Hugo Damián Muñoz Lamez Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón
2	Gabriel Ramón Yagual de la Cruz	Movimiento Unidad Ecuatoriana, Listas 38	Asambleístas Provinciales; Alcaldes del Cantón Salinas y Concejales
3	Eudoro Salomón Brío Loyola	Movimiento Triunfo MA, Listas 155	Asambleístas Provinciales, Alcaldes del Cantón Salinas y Concejales
SANTÁ ELENA			
4	Washington Webster Suárez Panchena	Alianza del Cantón Salinas - Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancon, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colchico, Chanduy, Alajualpa, José Luis Tapoa (Julio), y Acazasi
5	Rodríguez Morsira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito
6	Vargas Uriz Jorge Enrique	Alianza Red Elica y Democracia - Polo Democrático - Opción Peninsula, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancon, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Martha Cecilia Quallagana Makusa	Movimiento Ciudadanos Pequeños Bakuales del Coraje, Listas 74	Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Peñón
2	Silvia Muñoz Laura Mariana	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Alajualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huerchi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Tóloras y Umanuncho del Cantón Amalito; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Palate
TUNGURAHUA			
3	Catalina Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baezquez Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Zúñiga y San José del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales de Mocha; y Junta Parroquial Rural Punguá del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quachacachi del Cantón Taitene
4	Muñoz Delcy Edison Gabriel	Movimiento Unidad Palareña, Listas 63	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
5	Inca Iruarte Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcaldes del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
2	Hugo Alfredo Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
3	José María Bravo Romero	Movimiento Hevolucionario Balsense, Listas 62	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Balsas
4	Mequidena OBT PAT CRISTO Nogue	Movimiento Unidad Cambiemos, Listas 77	Alcaldes y Concejales Urbanos del Cantón Uruza
5	Gina Anabel Jungal Fejoo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala
EL ORO			
6	Aguiayo Mora Jersenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala
7	Chimbo Lonci Segundo Manuel Jesus	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cabaquema, Casacay, El Progreso, La Cruz y Urcuquí del Cantón Pasaje
8	Díaz Campo Miguel Ángel	Movimiento de Integración Zarumelo, Listas 78	Alcaldes Urbanos y Rurales del Cantón Zarumelo; y Juntas Parroquiales Rurales de Abaín, Arcapamba, Guanaquí, Guzahagua, Guzmán, Makua, Maricao, Grande, Sicaica y Salinas del Cantón Zarumelo; y Junta Parroquial de Simón Bolívar del Cantón Pasaje
9	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zarumelo; y Junta Parroquial de Simón Bolívar del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Chinge Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Juntas Parroquiales Rurales del Cantón San Vicente
MANABI			
2	Valeriano Véliz Doctes Anisio	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jarama, MANABI Manabí, Pademales, Portoviejo, Puerto Lopez y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jarama, Pademales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manabí y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Chucha y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapito y San Isidro del Cantón Sucre
3	Pinarola Delgado Joaquina Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapito y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Marcia Gómez Rozado Alejandro	Alianza Movimiento Pachakuti - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corientes, El Triunfo, Pomona, Varacruz y Filipe
PASTAZA			
2	Grela Licuy Elisabeth Meida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Azuayo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Azuayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Moravia, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Chimbo Pugañari Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzeña y El Panón; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzeña y El Panón; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicaza, El Guzmán, Tundayme, Los Encuentros y Chichía
ZAMORA CHINCHIPE			
2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Harguataza, Yanzeña, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Panón, Palanda, Paquisña; Alcaldes Municipales y Concejales Urbanos del Cantón Cenitela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tupiza, La Paz, Saborosa, Cambarata, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Mercedes, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vangel, Valladolid, El Guzmán, Pachicutra, Tundayme, Chichía, Los Encuentros, Pucacamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Oullo y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Floras Garzón Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti, Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Real, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de las Colonas, Pañacocha, San Roque y Sete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambeli y Durano del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
1	Pareda Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buz, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
2	Guilavés Guzmán Jesús José	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcaldes Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Abujón, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN			
No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-67-
sesenta y siete
59
Cincuenta y Nueve

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

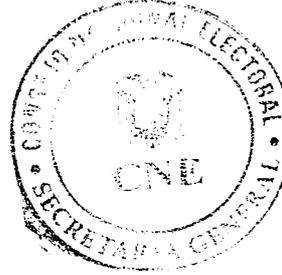
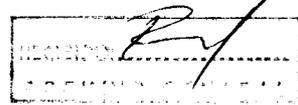
[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
antecedente de las FOTOCOPIAS que
remite al TRIBUNAL CONTENCIOSO
Electoral de QUITO.
04 MAR. 2010
del
EL SECRETARIO GENERAL

Abog. Urdinola → favor expediente 60
Abog. Gallegos → 68-11 Secretaría
y ab. 001-03-10



2010 MAR 03 P 03:25



Quito, 3 de marzo de 2010

OFICIO No. 020-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 012-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 012-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de marzo de 2010.- Las 08h45.- "...**SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, Tesorera Única de Campaña del Movimiento "Juventud Renovadora Yaruqueña", Listas 108. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la recurrente al Dr. Augusto Torres Calderón, así como el correo electrónico torresdonoso@yahoo.com que se señala. Asimismo conforme a lo solicitado, Secretaría General de este Tribunal, asigne una casilla contencioso electoral a la compareciente para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la



69- sesenta y nueve
61- Sesenta y una



ciudadana María Zafiro Acuña Sosa al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

TORRES & DONOSO
ABOGADOS
TLF. 2556-491 2770-321

- 30 -
scotera 2.

62
Sesenta y dos



SEÑORES
PLENO CONTENCIOSO NACIONAL ELECTORAL

MARIA ZAFIRO ACUÑA SOSA. en relación a la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a Ustedes con todo comedimiento presento la siguiente APELACION, en los siguientes términos:

1.- En mi calidad de Tesorera de la campaña del Movimiento "JUVENTUD RENOVIADORA YARUQUEÑA, de la parroquia Yaruqui, asumí esta responsabilidad, con el único propósito de contribuir con un grupo de jóvenes que querían participar en la última contienda electoral, buscando mejores días para nuestra parroquia.

2.- Al concurrir a la Delegación Provincial de Pichincha, para que se nos asignara un número con el cual nos identificaríamos en las elecciones, en un principio se nos asignó el número **101**, posteriormente y al concurrir a inscribir a los candidatos, se nos cambió sorpresivamente al **108**, lo que dificultó la promoción de nuestra lista, ya que con anteriormente se nos identificaba con el número anterior, por lo que gran parte del tiempo nos dedicamos a instruir a nuestros electores con el nuevo número.

3.- Siendo nuestro movimiento recién formado, sus integrantes personas de escasos recursos económicos, nuestra campaña se fundamentó en caminatas de puerta a puerta por los barrios y especialmente en el centro de la población, por lo que no se realizó liquidación alguna, puesto que, no existieron ingresos en dinero efectivo y por lo tanto no se abrió cuenta en ninguna Institución Bancaria, como tampoco se obtuvo el RUC, en el Servicio de Rentas Internas.

4.- Si bien es cierto que el Art. 224 del Código de la Democracia, establece que es la Tesorera la que tiene que liquidar los ingresos y egresos de toda campaña electoral, no es menos cierto que nosotros no tuvimos recursos económicos, por lo que no se realizó liquidación alguna. Por lo expuesto no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 230, 233 y 234 de la misma Ley. Sin embargo, preocupada por cumplir con esta disposición legal, a su debido tiempo, comuniqué en forma verbal a la Directora de Fiscalización del Financiamiento Político, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, quien manifestó que, comunicaría de este problema al Consejo Nacional Electoral para que incluya en la próxima Sesión de ese Organismo, ya que este problema era a Nivel Nacional, particular que nos comunicarían, más nunca recibimos noticias de esta resolución.

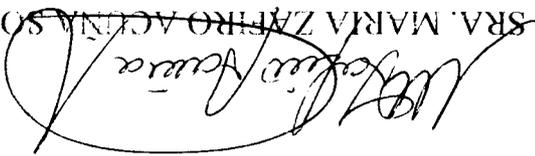
5.- Sin embargo de lo manifestado anteriormente, el 8 de diciembre del 2009, concurri a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, e ingresé el oficio que en copia certificada me permito remitir, al cual se adjunto 8 fojas útiles.

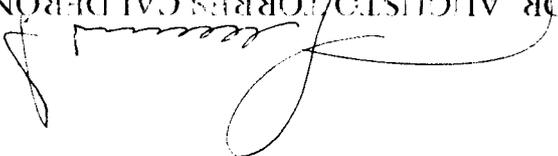
6.- APPLICACION.- Con estos antecedentes, encontrándose dentro del término legal correspondiente y de conformidad con el inciso final del Art. 236 del Código de la Democracia, apelo para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Nacional Electoral, de la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, puesto que, no se tomó en cuenta toda la documentación remitida en fecha 8 de diciembre del 2009, ingresada en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la cual se adjunto 8 fojas útiles correspondientes a la liquidación.

7.- A fin de recibir notificaciones que me correspondan, se me asignará una casilla Contenciosa Electoral, sin embargo también señalo el correo electrónico de mi Abogado Defensor torresdonoso@yahoo.com., de conformidad con el Art. 146 del Código de la Democracia

8.- Designo al doctor Augusto Torres Calderón como mi Defensor, profesional del Derecho a quien expresamente autorizo para que con su sola firma presente todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos derechos.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.


SRA. MARIA ZAFFIRO ACUNA SOSA
C.C. 170813598-6


DR. AUGUSTO TORRES CALDERON
Mat.6903 C.A.O

- 21 -
secretaría y uno 63 -
Seisenta y tres

- 3 -
F. 1000

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECISIETE HORAS, SEIS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y UNA FOJAS.- CERTIFICO



A large, stylized handwritten signature in black ink.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

setenta y dos 64
72 - Secretario general

SECRETARIA GENERAL



2010 MAR -3 P 5 26

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

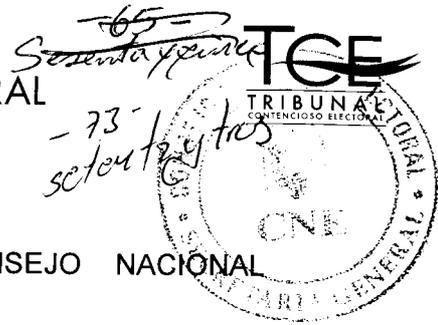
NUMERO DE BOLETAS Nº 1

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Lcdo. Omar Simon	CNE	Providencia	012-2010

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTIFICACION PARA EL LCDO. OMAR SIMON, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 012-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 012-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de marzo de 2010.- Las 08h45.- El día miércoles 24 de febrero de 2010, a las 17h06, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, en contra de la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por la cual se llama a integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento de la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, Tesorera Única de Campaña del Movimiento "Juventud Renovadora Yaruqueña", Listas 108. **TERCERO.-** Tómesese en cuenta la autorización conferida por la recurrente al Dr. Augusto Torres Calderón, así como el correo electrónico torresdonoso@yahoo.com que se señala. Asimismo conforme a lo solicitado, Secretaría General de este Tribunal, asigne una casilla contencioso electoral a la compareciente para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (E)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE

721 - setenta y cuatro - 66 - 3 -
Sesenta y Seis



TORRES & DONOSO
ABOGADOS
TLF. 2556-491 2770-321

SEÑORES
PLENO CONTENCIOSO NACIONAL ELECTORAL

MARIA ZAFIRO ACUÑA SOSA, en relación a la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a Ustedes con todo comedimiento presento la siguiente APELACION, en los siguientes términos:

- 1.- En mi calidad de Tesorera de la campaña del Movimiento "JUVENTUD RENOVIADORA YARUQUEÑA, de la parroquia Yaruqui, asumí esta responsabilidad, con el único propósito de contribuir con un grupo de jóvenes que querían participar en la última contienda electoral, buscando mejores días para nuestra parroquia.
- 2.- Al concurrir a la Delegación Provincial de Pichincha, para que se nos asignara un número con el cual nos identificaríamos en las elecciones, en un principio se nos asignó el número **101**, posteriormente y al concurrir a inscribir a los candidatos, se nos cambió sorpresivamente al **108**, lo que dificultó la promoción de nuestra lista, ya que con anteriormente se nos identificaba con el número anterior, por lo que gran parte del tiempo nos dedicamos a instruir a nuestros electores con el nuevo número.
- 3.- Siendo nuestro movimiento recién formado, sus integrantes personas de escasos recursos económicos, nuestra campaña se fundamentó en caminatas de puerta a puerta por los barrios y especialmente en el centro de la población, por lo que no se realizó liquidación alguna, puesto que, no existieron ingresos en dinero efectivo y por lo tanto no se abrió cuenta en ninguna Institución Bancaria, como tampoco se obtuvo el RUC, en el Servicio de Rentas Internas.
- 4.- Si bien es cierto que el Art. 224 del Código de la Democracia, establece que es la Tesorera la que tiene que liquidar los ingresos y egresos de toda campaña electoral, no es menos cierto que nosotros no tuvimos recursos económicos, por lo que no se realizó liquidación alguna. Por lo expuesto no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 230, 233 y 234 de la misma Ley. Sin embargo, preocupada por cumplir con esta disposición legal, a su debido tiempo, comuniqué en forma verbal a la Directora de Fiscalización del Financiamiento Político, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, quien manifestó que, comunicaría de este problema al Consejo Nacional Electoral para que incluya en la próxima Sesión de ese Organismo, ya que este problema era a Nivel Nacional, particular que nos comunicarían, más nunca recibimos noticias de esta resolución.

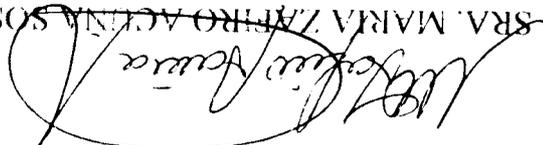
5.- Sin embargo de lo manifestado anteriormente, el 8 de diciembre del 2009, concurri a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, e ingresé el oficio que en copia certificada me permito remitir, al cual se adjunto 8 fojas útiles.

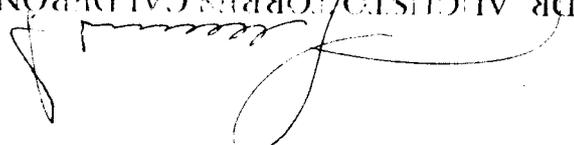
6.- APPLICACION.- Con estos antecedentes, encontrándome dentro del término legal correspondiente y de conformidad con el inciso final del Art. 236 del Código de la Democracia, apelo para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Nacional Electoral, de la Resolución PIJ-CNE-25-9-2-2010, puesto que, no se tomó en cuenta toda la documentación remitida en fecha 8 de diciembre del 2009, ingresada en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la cual se adjunto 8 fojas útiles correspondientes a la liquidación.

7.- A fin de recibir notificaciones que me correspondan, se me asignará una casilla Contenciosa Electoral, sin embargo también señalo el correo electrónico de mi Abogado Defensor torresdonoso@yahoo.com, de conformidad con el Art. 146 del Código de la Democracia

8.- Designo al doctor Augusto Torres Calderón como mi Defensor, profesional del Derecho a quien expresamente autorizo para que con su sola firma presente todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos derechos.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.


SRA. MARIA ZAPIRO ACUNA SOSA
C.C. 170813598-6


DR. AUGUSTO TORRES CALDERON
Mat. 6903 C.A.O.

- 75 -
setenta y cinco
cinco 67
Sesenta y Siete

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE HORAS, SEIS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y UNA FOJAS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 1131

Quito, 5 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 019-10-SG-TCE, recibido en esta Secretaría General el 3 de marzo de 2010 a las 17h25; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de la señora MARÍA ZAFIRO ACUÑA SOSA, con cédula de ciudadanía No.1708133986, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108, constante en SESENTA Y SIETE (67) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 012-2010, que tramita dicho Tribunal.

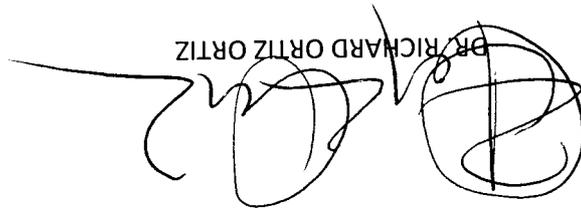
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS,
CUARENTA Y CUATRO MINUTOS.- RECIBO UN OFICIO Y SESENTA Y SIETE FOJAS. CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TORRES & DONOSO
ABOGADOS
TLF. 2556-491 2770-321

Causa 012
2010

-77-
setenta y siete

SEÑORES
PLENO CONTENCIOSO NACIONAL ELECTORAL

MARIA ZAFIRO ACUÑA SOSA, en relación a la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a Ustedes, encontrándome dentro del término legal y como alcance a la Apelación presentada con fecha 24 de febrero del 2010, manifestó lo siguiente:

1.- Soy una ama de casa, toda mi vida la he dedicado a trabajar al lado de mi cónyuge, buscando obtener recursos que nos permita vivir decentemente, el resto del tiempo le empleo en las labores del hogar, especialmente al cuidado de mi único hijo Arturo Roberto Romero Acuña, de 15 años de edad, quien lamentablemente tenía problemas físicos en sus dos rodillas.

Motivada por un grupo de jóvenes de la parroquia Yaruquí, acepte colaborar en calidad de Tesorera en la Campaña del Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Lista 108, para las dignidades de la Junta Parroquial.

2.- Debo aceptar que, al asumir el cargo de Tesorera de la mencionada Campaña, acepté responsabilidades tales como de presentar las cuantías del Proceso Electoral 2009, obligación que la cumplí llenando los formularios correspondientes a la mencionada liquidación, en la que justificamos que no tuvimos ingresos, ya que nuestro movimiento a esa fecha recién formado, sus integrantes personas de escasos recursos económicos, la campaña se fundamentó en caminatas de puerta a puerta por los barrios y especialmente en el centro de la población, por lo que no se realizó liquidación alguna, puesto que, no existieron ingresos en dinero efectivo y por lo tanto no se abrió cuenta en ninguna Institución Bancaria, como tampoco se obtuvo el RUC, en el Servicio de Rentas Internas.

3.- El uno de septiembre del 2009, mi hijo Arturo Roberto Romero Acuña, tuvo que ser sometido a una operación de las dos rodillas, como consta del certificado médico que adjunto, esto me obligó para que me dedicara a tiempo completo a su cuidado, especialmente a la rehabilitación, ya que según el diagnóstico del Médico que lo trató, debía tener un cuidado permanente de por lo menos noventa días. Esto no me permitió que cumpliera como yo hubiera querido con el Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña y con la disposición legal de presentar a tiempo, las cuentas de la campaña electoral.

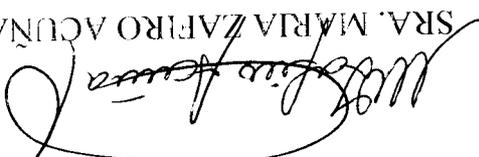
4.- Con fecha 24 de febrero del 2010, las 17H06, presente el Recurso de Apelación para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la sanción de la

pérdida de mis derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley anteriormente señalada; por encontrarme dentro del plazo legal y como alcance, de conformidad con el literal 12. de Art. 269 del Código de la Democracia, solicito se sirvan rever la sanción impuesta a mi persona, por la calamidad señalada anteriormente.

5.- Adjunto el certificado e Historia Clínica, otorgado por el Hospital General de las Fuerzas Armadas y fotografías, que corrobora con lo dicho anteriormente.

6.- En caso de que sea necesario, estoy presta a que mi hijo se presente ante Ustedes.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.


SRA. MARIA ZAFIRO ACUÑA SOSA
C.C. 170813398-6


DR. AUGUSTO TORRES CALDERON
Mat.6903 C.A.Q

-78-
se le dio 24 de marzo

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS, CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y TRES FOJAS. ANEXA 3 FOTOS.- CERTIFICO.



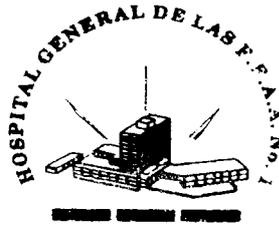
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-79-
sentido y ver

EL ECUADOR ES, Y SERÁ
PAÍS AMAZÓNICO



Nº 44599

HOSPITAL GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CERTIFICADO MÉDICO

SERVICIO: TRAMATOLOGIA FECHA: 03/03/2010
 NOMBRE DEL PCTE: ROMERO ACUÑA ARTURO ROBERTO H. C. U. 211.410

El suscrito Médico del Hospital General de las FF. AA. **CERTIFICA:**
PACIENTE ACUDE EL DIA DE HOY A CONSULTA EXTERNA.

DIAGNOSTICO: GENU VALGO BILATERAL.

TRATAMIENTO: QUIRURGICO (OPERADO 01-09-2009).

RECOMENDACIONES: SE INDICA REPOSO ABSOLUTO POR 30 DIAS.

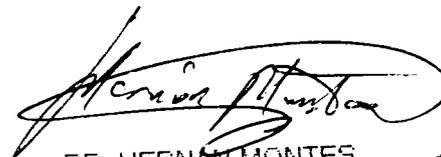
PACIENTE EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2009 PRESENTA TRAUMA EN RODILLA DERECHA
PARA LO CUAL SE REALIZA ARTROSINTESIS, OBSERVANDO LIQUIDO SANGUINOLENTO
APROXIMADAMENTE 50CC POR ESTE MOTIVO SE INDICA NO ACTIVIDAD FISICA Y
CUIDADO ESTRICTO POR 60 DIAS.

CONTROL: PACIENTE SE HA REALIZADO CONTROLES PERIODICOS EN ESTA CASA DE SALUD.

X.X.X.X.X.X.

MÉDICO TRATANTE

**Visto Bueno:
JEFE DE SERVICIO**



DR. HERNÁN MONTES
MD TRAUMATOLOGO DEL HG-1

Cod 3312595

Original INTERESADO
Copia ARCHIVO SERVICIO

-80-
ochestiz

APELLIDO PATERNO		MATERNO		NOMBRES		Nº DE LA HISTORIA CLINICA	
ROMERO		ACUNA		ARTURO			
VICIO				SALA		CAMA INTR	

TRAUMATOLOGIA DIAGNOSTICOS		CONSULTA EXTERNA OPERACION	
PRE-OPERATORIO		PROYECTADA	
GENU VALGO BILATERAL		RETIRO DE MATERIAL	
POST-OPERATORIO		REALIZADA	
IDEM		IDEM	

EQUIPO OPERATORIO			
CIRUJANO		INSTRUMENTISTA	
PRIMER AYUDANTE		CIRCULANTE	
DR. MONTES		TURNO	
SEGUNDO AYUDANTE		ANESTESISTA	
DR. BELTRAN		AYUDANTE DE ANESTESIA	
TERCER AYUDANTE		DE TABOADA	

FECHA DE OPERACION			HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACION	Tipo de Anestesia
DIA	MES	AÑO			
	01	09	2009	11:00	17:30
TIEMPOS QUIRURGICOS					GENERAL

DIERESIS _____

1

INCISION DE 45 CM SOBRE INCISIONES ANTERIORES EN CARAS MEDIALES DE

RODILLAS.

EXPOSICION _____

EXPLORACION Y HALLAZGOS QUIRURGICOS

MANUAL E INSTRUMENTAL

PROCEDIMIENTO OPERATORIO

- PACIENTE EN DECUBITO SUPINO
- 1.- ASEPSIA Y ANTISEPSIA
 - 2.- COLOCACION DE CAMPOS
 - 3.- DIERESIS DESCRITA
 - 4.- IDENTIFICACION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS
 - 5.- EXTRACCION DE MATERIAL DE OTS (GRAPAS) 3 EN CADA RODILLA
 - 7.- LAVADO DE HERIDA QUIRURGICA
 - 8.- CIERRE POR PLANOS
 - 10.- COLOCACION DE APOSIOTOS Y VENDAJE ELASTICO

FIRMA Y NOMBRE DEL CIRUJANO

[Handwritten Signature]
Cod 2312595

DR. MONTES

ESCRITA POR:			
HORA	DIA	MES	ANO
FECHA DEL DICTADO			
DICTADA POR:			

DR. BELTRAN

01 09 2009

DIAGNOSTICO HISTOPATOLOGICO

SI

NO

EXAMEN HISTOPATOLOGICO

COMPLICACIONES DEL ACTO OPERATORIO

SINTEISIS

VICENTE 2-0
DANTE ON 2-0



-91-
Ochoaiz y cno

HOSPITAL GENERAL DE LAS FF.AA.

REGISTRO ANESTESICO	PAG.	31 FECHA	32 HC:	33 ANESTESIA INICIO	FIN
----------------------------	------	----------	--------	---------------------	-----

35 CIRUGIA REALIZADA	34 OPERACION INICIO	FIN
----------------------	---------------------	-----

36 CIRUJANOS	37 ANESTESIOLOGOS
--------------	-------------------

38 PREOPERATIVO	44	TIEMPO	15	30	45	15	30	45	15	30	45	TOTAL
	D	15	30	45	15	30	45	15	30	45	15	TOTAL

39 TECNICA ANESTESICA	45	L	15	30	45	15	30	45	15	30	45	TOTAL
-----------------------	----	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-------

40 INDUCCION	46	M	15	30	45	15	30	45	15	30	45	TOTAL
--------------	----	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-------

41 MONITOREO	47	TA	200	180	160	140	120	100	80	60	40	20	TOTAL
--------------	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----	----	----	----	-------

42 VIA AEREA	48R	IV TIDAL	15	30	45	15	30	45	15	30	45	TOTAL
--------------	-----	----------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-------

43 VIA VENOSA	49	HORA	Ph	PaCO2	HCO3	CO2	EB	PaO2	ShbO2	Na	K	GLIC.	54 IDENTIFICACION PACIENTE
---------------	----	------	----	-------	------	-----	----	------	-------	----	---	-------	----------------------------

50 RECUPERACION	52	53 NOTAS
-----------------	----	----------

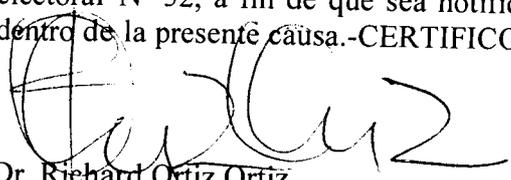
2021
HCL 20/11/20
18/10

EVALUACION PRAANESTESICA 01 NOMBRE: <u>Roberto Arturo Acosta</u> 02 EDAD: <u>21 años</u> 03 ALTURA: <u>1.50 m</u> 04 PESO: <u>55 kg</u> 05 SEXO: <u>M</u>		06 OPERACION PROPUESTA: <u>Extracción de muela de leche</u> 07 DIRECCION Y TELEFONO: <u>Carretera a San Juan de los Rios</u>		08 ANESTESIAS PREVIAS: <input type="checkbox"/> NEGATIVO 09 REACTIBE MEDICACION: <input type="checkbox"/> NEGATIVO		10 HISTORIA FAM. DE COMPLICACIONES ANESTESICAS: <input checked="" type="checkbox"/> NO 11 ALERGIAS: <u>NO</u>		12 VIA AEREA / DIENTES / CABEZA Y CUERPO: <u>AB. con GTH: bu</u>		14 RESPIRATORIO: <u>Principales: No normal, No ancha, Pulmonares</u> 15 CARDIOVASCULAR: <u>Corazon: a 1 hora, HI: 48.5, HB: 11.9, Hbct: 23.6</u> 16 HEMATOLOGIA: <u>TP: 12.1, TTP: 35.3, Act: 95.6</u>		17 SNC: <u>NO</u> 18 SISTEMA ENDOCRINO: <u>NO</u> 19 HEPATO-RENAL: <u>NO</u> 20 DIGESTIVO: <u>NO</u>		21 ORTOPEDICO: <u>NO</u> 22 SIGNOS VITALES PRE-ANESTESICOS: <u>NO</u>		23 ESTUDIOS HB/HIT/ELECTROLITOS/URONALISIS: <u>NO</u> 24 LISTA DE PROBLEMAS / DIAGNOSTICOS: <u>NO</u> 25 PRE-MEDICACION (MEDICINA): <u>NO</u> 26 PRE-MEDICACION (MEDICINA): <u>NO</u>		27 PLAN ANESTESICO / MONITOREO ESPECIAL: <u>NO</u> 28 AUTORIZACION: <u>NO</u>		VISITA POSANESTESICA 29 INGRESO: HORA: <u>15:30</u> VIA AEREA: <u>NO</u> 30 RECUPERACION POSANESTESICA: <u>NO</u>		29 INGRESO: HORA: <u>15:30</u> VIA AEREA: <u>NO</u> 30 RECUPERACION POSANESTESICA: <u>NO</u>	
---	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

ENFERMERIA: [Signature]
 MEDICO: [Signature]
 FIRMA: [Signature]
 SIGNOS VITALES: TA: 110/60 FC: 92 FT: 12 Temp: 36.5
 ESTADO MENTAL: 02
 SPO2 AIRE AMBIENTE: NO
 VIA AEREA: NO
 REFLEJOS: NO
 HABILITACION: AMBULATORIO UCI REOPERACION
 ALTA: fecha: 01/09/09 hora: 15:30

- 84 -
ocherthyastre

RAZON.- Siento como tal, que el día jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a solicitud de la señora María Zafiro Acuña Sosa, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 52, a fin de que sea notificada con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 08 de marzo de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

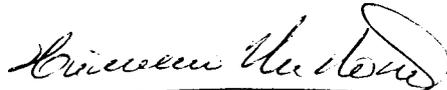
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-85
ochetti
y canco

CAUSA N° 012-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de marzo de 2010.- Las 09h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por la recurrente el día jueves 04 de marzo de 2010, a las 10h59 y la documentación que en tres fojas acompaña así como las tres fotografías, téngase en cuenta su contenido. Agréguese al proceso, el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, el día viernes 05 de marzo de 2010, a las 12h44, que contiene un oficio y sesenta y siete fojas, mismo que hace relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, Tesorera Única de Campaña del Movimiento "Juventud Renovadora Yaruqueña", listas 108, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del cantón Quito, provincia del Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, téngase en cuenta su contenido. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 08h45, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70, numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para **el martes 6 de abril del presente año, a las 14h30**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene la accionante de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Defensor Público General, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Conforme la razón sentada por señor Secretario General de este Tribunal, de fecha 08 de marzo de 2010, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral N° 052, asignada a la compareciente para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora María Acuña Sosa, en el casillero contencioso electoral Nº 52, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con dos minutos, se procedió a notificar al Dr. Augusto Torres Calderón, la providencia que antecede mediante la dirección de correo electrónico torresdonoso@yahoo.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con un minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.govec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

SECRETARIO GENERAL TCE

Dr. Richard Ortiz

Lo certifico.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

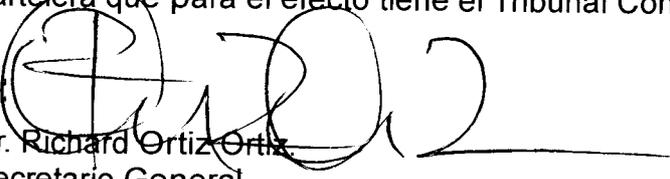
*-26-
ochenta
y seis.*

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

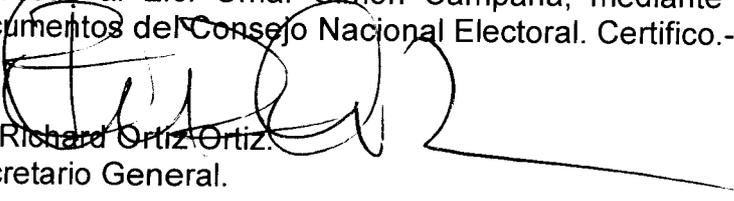
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con diez minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintisiete minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Quito, 11 de marzo de 2010

OFICIO No. 046-10-SG-TCE

Señor

Defensor Público General

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 012-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de marzo de 2010.- Las 09h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por la recurrente el día jueves 04 de marzo de 2010, a las 10h59 y la documentación que en tres fojas acompaña así como las tres fotografías, téngase en cuenta su contenido. Agréguese al proceso, el expediente r emitido por el Consejo Nacional Electoral, el día viernes 05 de marzo de 2010, a las 12h44, que contiene un oficio y sesenta y siete fojas, mismo que hace relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana María Zafiro Acuña Sosa, Tesorera Única de Campaña del Movimiento "Juventud Renovadora Yaruqueña", listas 108, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Yaruquí del cantón Quito, provincia del Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, téngase en cuenta su contenido. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 08h45, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70, numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso

P. ORZ



- 88 -
ochentz y ochic

ordinario de apelación, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señalase para el **martes 6 de abril del presente año, a las 14h30**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene la accionante de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Defensor Público General, haciéndole conocer el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes.** **CUARTO.-** Conforme la razón sentada por señor Secretario General de este Tribunal, de fecha 08 de marzo de 2010, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral N° 052, asignada a la compareciente para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón; **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

DEFENSORIA PUBLICA PENAL
RECIBIDO POR: *Adalberto Saldarriaga*
FECHA: 12 MAR 2010 HORA: 16:00
OBSERVACIONES:



- RRHH INFORMAR PERIODO
 VACACIONES 2008/2009
 SECRETARIA GENERAL
 CONVOCAR A SUER- 09
 SUPLENIR



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
 Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
 Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
 TOMADAS EN DICIEMBRE
 DEL 2009 CON
 CARGO A LOS QUE
 CORRESPONDAN EN
 EL PRESENTE AÑO.

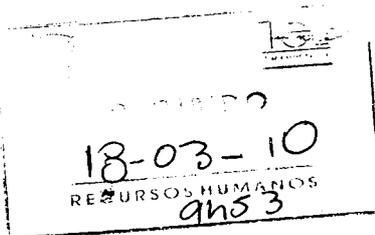
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alexandra Cantos Molina
 Dra. Alexandra Cantos Molina
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
 Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
 SECRETARIA GENERAL
 RAZON: siendo por lo que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remite en base de ser necesario.
 Lo Continuo
 Quito, 25 de marzo 2010
 SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 90 -
NOVENTA

OFICIO No. 010-2010-TCE-SG
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

dg
Recibido
25/03/010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 25 de marzo de 2010



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 012-2010, interpuesto por la señora Acuña Sosa María Zafiro, en contra de la resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensor del Consejo Nacional Electoral al señor doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica, quien a mi nombre y representación, actuara en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día martes 6 de abril de 2010, a las 14h30.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS CON
DIECISIETE MINUTOS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el N° 012-2010, interpuesto por la señora **Acuña Sosa María Zafiro**, a la Resolución PLE-CNE-25-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponerle y solicitarle lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-25-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó a la señor Acuña Sosa María Zafiro, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el período de 2 años, por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora Acuña Sosa María Zafiro en su calidad de tesorera única de campaña de las candidatas a la Junta Parroquial Rural de Yaruquí del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Lista 108, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo que no fue cumplido.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo perentorio de 15 días, dando

[Handwritten signature]



cumplimiento a lo prescrito en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha Delegación Provincial que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura la señora Acuña Sosa María Zafiro.
- 1.6. En el expediente de la señora Acuña Sosa María Zafiro, consta el oficio N°039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, que volvió a recordar de esta obligación, con un plazo adicional concedido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo vencimiento tiene lugar el 6 de noviembre de 2009. Dichos documentos fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Lista 108, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.
- 1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-25-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción a la señora Acuña Sosa.
- 1.8. La apelación propuesta se fundamenta en que no realizó liquidación alguna, puesto que no existieron ingresos en dinero en efectivo y por tanto no se abrió cuenta en ninguna institución bancaria, ni tampoco obtuvo el RUC. Preocupada por cumplir la disposición legal, señala que de manera verbal comunicó este particular a la Directora de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, quien manifestó que incluiría en la próxima sesión del Organismo, de lo que nunca recibió noticias, lo expresado en la apelación no puede ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el



presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que estos plazos se hayan cumplido, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

II. EXCEPCIONES Y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se tenga en cuenta las siguientes excepciones y pruebas de mi parte:

- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Redarguyo de falsa la prueba que presente la accionante por improcedente, indebidamente actuada y ajena a este proceso.
- 2.3. Reproduzca a mi favor la resolución PLE-CNE-25-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Acuña Sosa María Zafiro, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no cumplir con la obligación legal que tenía, para presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1131, de 5 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en sesenta y siete (67) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-25-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

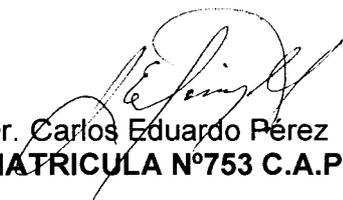
III. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-25-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual, se sanciona a la señora Acuña Sosa María Zafiro, por estar debidamente fundamentada y motivada.



IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

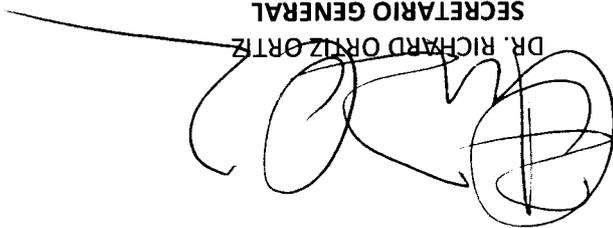

Abg. Ana María Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS CON
DIECISIETE MINUTOS.- CERTIFICO.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIO GENERAL

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Num.Factura: 5540005

Fecha : 26-Ago-2009

Hist. Clínica: 211410

Cédula : 0000000000

Cla.Financiera: HIJO OFICIAL S.P.

Código Issfa: 1840155322

Paciente : ROMERO ACUNA ARTURO ROBERTO

RADIOLOGIA: SIMPLE

Diagnóstico 1 : M23 TRASTORNOS INTERNO DE LA RODILLA
Diagnóstico 2 : M23 TRASTORNOS INTERNO DE LA RODILLA
Médico : 3201189 MONTES HERNAN

Producto	Examen	Cantidad	V. Unit.	V. Total	V. EFICIA	V. SAS	V. Pcte.
05 01 081	Rodilla AP y Lateral	2	\$ 8.95	13.90	\$ 13.90	\$ 0.00	\$ 0.00

DETALLE DE PAGOS

Estado	Tip.Factura	Tip.de Pago	S/F/C/A	SAS	V.Pago	Cajero
NINGUNO	CTA. POR COBRAR ISSFA	PAGO TOTAL	\$13,90	\$0,00	\$ 13,90	ROCIO_HURTAO

FIRMA PACIENTE _____



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 97 -
 Noviembre y Si
 2
 DOS.

HOSPITAL GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ISSFA 05.01

EXAMENES DE IMAGEN
 RADIOLOGIA SIMPLE

Nombre y Apellido: *Adriano Ponce*
 Clasif. Financiera: *7-11*
 Edad: *7-11* Sexo: *M.* No. H.C.U.: *211417*
 Dirección:
 Teléfono: **Nº 82863**

MÉDICO:

FIRMA:

CÓDIGO

CÓDIGO

Diagnóstico presuntivo:

Consulta Exter.

Cód diag:

Hospit.

Piso.

Habit. *10-23*

CODIGOS
ISSFA

X

DESCRIPCIÓN

CODIGOS
ISSFA

X

DESCRIPCIÓN

- 05.01.001 Articulación temporo-maxilar unilateral
- 05.01.002 Cavum
- 05.01.004 Cervical AP y Lateral
- 05.01.005 Cervical funcional
- 05.01.008 Columna dorsal AP y Lateral
- 05.01.007 Cráneo 2 posiciones
- 05.01.008 Cráneo lateral
- 05.01.009 Cráneo 3 posiciones
- 05.01.010 Cuello AP y Lateral
- 05.01.011 Foramen Óptico
- 05.01.012 Huesos faciales 2 posiciones
- 05.01.013 Huesos faciales 3 posiciones
- 05.01.014 Huesos nasales
- 05.01.015 Lumbar AP y Lateral
- 05.01.016 Lumbar 4 posiciones
- 05.01.017 Maxilar inferior 3 posiciones
- 05.01.018 Oído bilateral
- 05.01.019 Oído unilateral
- 05.01.020 Ojo cuerpo extraño
- 05.01.021 Senos paranasales
- 05.01.022 Silla turca
- 05.01.024 Mastografía bilateral
- 05.01.025 Tórax adulto 1 posición
- 05.01.026 Tórax adulto 2 posiciones
- 05.01.027 Tórax adulto 3 posiciones
- 05.01.029 Tórax niño 1 posición
- 05.01.030 Tórax niño 2 posiciones
- 05.01.031 Tórax niño 3 posiciones
- 05.01.033 Abdomen adulto 1 posición
- 05.01.034 Abdomen adulto 2 posiciones
- 05.01.035 Abdomen adulto 3 posiciones

- 05.01.036 Abdomen niño 1 posición
- 05.01.037 Abdomen niño 2 posiciones
- 05.01.038 Abdomen niño 3 posiciones
- 05.01.039 Cadera de niño 2 posiciones
- 05.01.041 Pelvis 1 posición
- 05.01.042 Sacro ceros AP Y lateral
- 05.01.043 Antebrazo AP y Lateral
- 05.01.046 Brazo AP y Lateral
- 05.01.047 Calcáneo
- 05.01.048 Clavícula
- 05.01.049 Codo AP y Lateral
- 05.01.050 Dedos AP y Lateral
- 05.01.051 Escanograma
- 05.01.052 Hombro bilateral
- 05.01.053 Hombro 1 posición
- 05.01.054 Hombro 2 posiciones
- 05.01.055 Hombro 3 posiciones
- 05.01.056 Mano AP y Lateral
- 05.01.057 Muñeca AP y Lateral
- 05.01.058 Muslo AP y Lateral
- 05.01.059 Pie AP y Lateral
- 05.01.060 Pierna AP y Lateral
- 05.01.061 Rodilla AP y Lateral
- 05.01.062 Rodilla con bostezo
- 05.01.063 Rótula AP y Lateral
- 05.01.064 Rótula axial
- 05.01.065 Tobillo AP y lateral
- 05.01.069 Tomografía lineal
- 05.01.070 Teleradiografía
- 05.01.073 Anclaje de mama con guía teleradiográfica
- 05.01.074 Biopsia mamaria

14 X 17 = 12
1500555
Bilateral
Panorámica

Datos de Historia Clínica

26/11/09

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----

Cédula Ident. No. _____

No. Afiliación ISSFA: _____

SELLO DE CAJA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

- 98 -
NOVENA Y OCHO
- 3 -
TRES.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



ESCANOGRAMA DE MIEMBROS INFERIORES:

Miembro inferior derecho: 78,85 cm.
Miembro inferior izquierdo: 78,42 cm.

Apellido-Nombre: ROMERO ROBERTO
Fecha: 12 JUNIO 2008
Historia clinica: HC: 211410
Cons., Piso, Emerg.: CE

Stigma

HGTA EF AA SITI

Hilda Figuera
DRA. HILDA FIGUERA

MEDICO RADIOLOGO

Nueventa y Nue

CUATRO

HOSPITAL GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ISSFA 05 01

EXAMENES DE IMAGEN
RADIOLOGIA SIMPLE

Nombre y Apellido: *Antonio Pineda*
Clasif. Financiera: *7-11*
Edad: *13* a. Sexo: *M* No. H.C.U.: *211410*
Dirección: *No 034311*
Teléfono:

MÉDICO:
Dr. Hernán Montes
TRAUMATOLOGO
CÓDIGO: *3201189*

FIRMA: *[Signature]*

ESPECIALIDAD: *710* CÓDIGO: *89*

Diagnóstico presuntivo: *Gen. Valp*
Consulta Exter. X
Hospit. Piso. Cód diag: *11-20*
Habit.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

CODIGOS ISSFA	X	DESCRIPCIÓN	CODIGOS ISSFA	X	DESCRIPCIÓN
05 01 001		Articulación temporo-maxilar unilateral	05 01 036		Abdomen niño 1 posición
05 01 002		Cavum	05 01 037		Abdomen niño 2 posiciones
05 01 004		Cervical AP y Lateral	05 01 038		Abdomen niño 3 posiciones
05 01 005		Cervical funcional	05 01 039		Cadera de niño 2 posiciones
05 01 006		Columna dorsal AP y Lateral	05 01 041	<input checked="" type="checkbox"/>	Pelvis 1 posición
05 01 007		Cráneo 2 posiciones	05 01 042		Sacro coxis AP y lateral
05 01 008		Cráneo lateral	05 01 043		Antebrazo AP y Lateral
05 01 009		Cráneo 3 posiciones	05 01 046		Brazo AP y Lateral
05 01 010		Cuello AP y Lateral	05 01 047		Calcáneo
05 01 011		Foramen óptico	05 01 048		Clavícula
05 01 012		Huesos faciales 2 posiciones	05 01 049		Codo AP y Lateral
05 01 013		Huesos faciales 3 posiciones	05 01 050		Dedos AP y Lateral
05 01 014		Huesos nasales	05 01 051	<input checked="" type="checkbox"/>	Escanograma <i>dentales</i>
05 01 015		Lumbar AP y Lateral	05 01 052		Hombro bilateral <i>inferiores</i>
05 01 016		Lumbar 4 posiciones	05 01 053		Hombro 1 posición
05 01 017		Maxilar inferior 3 posiciones	05 01 054		Hombro 2 posiciones
05 01 018		Oído bilateral	05 01 055		Hombro 3 posiciones
05 01 019		Oído unilateral	05 01 060		Mano AP y Lateral
05 01 020		Ojo cuerpo extraño	05 01 067		Muñeca AP y Lateral
05 01 021		Senos paranasales	05 01 068		Muslo AP y Lateral
05 01 022		Silla turca	05 01 069		Pie AP y Lateral
05 01 024		Mastografía bilateral	05 01 070		Pierna AP y Lateral
05 01 025		Tórax adulto 1 posición	05 01 081		Rodilla AP y Lateral
05 01 026		Tórax adulto 2 posiciones	05 01 082		Rodilla con bostezo
05 01 027		Tórax adulto 3 posiciones	05 01 083		Rótula AP y Lateral
05 01 029		Tórax niño 1 posición	05 01 094		Rótula axial
05 01 030		Tórax niño 2 posiciones	05 01 095		Tobillo AP y lateral
05 01 031		Tórax niño 3 posiciones	05 01 096		Tomografía lineal
05 01 033		Abdomen adulto 1 posición	05 01 070		Teleradiografía
05 01 034		Abdomen adulto 2 posiciones	05 01 073		Anclaje de mama con guía estereotáxica
05 01 035		Abdomen adulto 3 posiciones	05 01 074		Biopsia estereotáxica de mama

Historia Clínica: _____



02/06/08
DIA MES AÑO

Cédula Ident. No. _____
No. Afiliación ISSFA: _____

SELLO DE CAJA

NOTA: Acuda puntualmente a su cita en la fecha señalada, caso contrario perderá el valor cancelado. -10
C/EN

HOSPITAL GENERAL DE LAS FF.AA.No.1

Dirección: Queseras del medio 521 y Gran Colombia

CONSULTA EXTERNA

Teléfono: 2568008 / 2568009

07-ENE-09 11

RUC: 176001

Num.Factura: 5088240

Fecha : 07-Ene-2009

Hist. Clínica: 211410

Cédula : 0000000000

Cla.Financiera: HIJO OFICIAL S.P. C/EN

Código Issfa: 1640155322

Paciente : ROMERO ACUNAARTURO ROBERTO

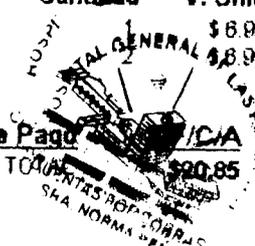
RADIOLOGIA: SIMPLE

Diagnóstico 1: SS2 FRACTURA DE ANTEBRAZO
 Diagnóstico 2: SS2 FRACTURA DE ANTEBRAZO
 Médico: 3200589 ITURRALDE GUERRERO SANTIAGO IVAN

Producto	Examen	Cantidad	V. Unit.	V. Total	V. SIFICIA	V. SAS	V. Po
05 01 043	Antebrazo AP y Lateral	1	\$ 8.95	8.95	\$ 8.95	\$ 0.00	\$ 0
05 01 081	Rodilla AP y Lateral	1	\$ 8.95	13.90	\$ 13.90	\$ 0.00	\$ 0

DETALLE DE PAGOS

Banco	Tip.Factura	Tipo de Pago	SAS	Paciente	V.Pago	C
NINGUNO	CTA. POR COBRAR ISSFA	PAGO TOTAL	\$0,00	\$0,00	\$ 20.85	NORMA



FIRMA PACIENTE _____


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL